

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 6

**CONTRATO DE COMPRA Y VENTA N° 48-2016**

<b>FECHA:</b>	23 DE MARZO DE 2016	<b>TIPO DE CONTRATO:</b>	COMPRA Y VENTA
<b>DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:</b>	DIVISIÓN ASEO		
<b>CONTRATISTA:</b>	HERPATY SAS		
<b>NIT O CEDULA</b>	000.095.450-0		
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.306.250.00) M/CTE INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY		
<b>FORMA DE PAGO:</b>	SE CANCELARÁ PREVIA PRESENTACION DE LA CUENTA DE COBRO Y/O FACTURA, ENTRADA AL ALMACEN, CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DEL SUPERVISOR Y PLANILLA DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES AL DIA.		
<b>CON CARGO AL RUBRO</b>	030811030101	No. C.D.P.	2016000295
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	SERA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, PREVIA APROBACION DE LA GARANTIA.		
<b>SUPERVISOR:</b>	ORLANDO GUZMAN MORALES - JEFE DIVISION ASEO		
<b>OBJETO:</b>	COMPRA DE NOVENTA MIL (90.000) BOLSAS BIODEGRADABLES IMPRESAS A CUATRO TINTAS POR UNA CARA, CON MEDIDAS DE 70 CM DE ANCHO Y CALIBRE 1, PARA LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS		
<p>Entre los suscritos, JULIAN DUARTE CASTELLANOS, identificado con C.C. N° 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 003 de Enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará LA EMPRESA y por otra parte y por otra parte el Establecimiento Comercial HERPATY SAS, con Nit N° 800.095.450-0 Representada legalmente HERNAN CASAS MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía N° 19.125.442 de Bogotá D.C, con matrícula N° 00410329, renovada el 27 de marzo de 2015, constituida mediante escritura pública N° 1.276 Notaria 11 de Bogotá del 10 de Marzo de 1990, aclarada por la escritura pública N° 1.398 de la misma notaria del 21 de mayo de 1990, inscritas el 24 de mayo de 1990, bajo el N° 295.119 del Libro IX, con domicilio comercial en la carrera 76 N° 57R-69 Sur en la ciudad de Bogotá quien en adelante y para efectos del vínculo contractual, se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de COMPRA y VENTA, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución N° 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2016000295 de Marzo 8 de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico N° 700-CTE-011-16 de Marzo 1 de 2016, suscrito por</p>			

*M*

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 2 de 6

el Jefe de la División Comercial, justifica la necesidad de este COMPRA y VENTA en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción de necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social.

En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebran las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado.

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., dentro de la prestación del servicio de aseo realiza la recolección de residuos sólidos, lo cual son llevados para disposición final al relleno sanitario nuevo Mondoñedo. En cuanto al servicio de barrido y limpieza de las vías públicas según la programación en el horario diurno y nocturno, se requiere contar herramientas como bolsas biodegradables para depositar los residuos objeto del barrido. En este sentido se requiere el suministro de bolsas biodegradables para existencia en inventario impresas con los logos que identifican nuestra empresa para que nuestra ciudad permanezca limpia consolidándose como la "CIUDAD JARDIN DE COLOMBIA", año 2016.

Durante el año 2015 se garantizó la continuidad en el barrido y limpieza de vías y áreas públicas del municipio, llegando al 99.72% en la prestación del servicio de lo programado. " 7) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P. empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: 11.1 CONTRATACION DIRECTA. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: 8). En consecuencia, se seleccionó a HERPATY SAS, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. De acuerdo a lo anterior, el contrato

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 3 de 6

se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** COMPRA DE NOVENTA MIL (90.000) BOLSAS BIODEGRADABLES IMPRESAS A CUATRO TINTAS POR UNA CARA, CON MEDIDAS DE 70 CM DE ANCHO Y CALIBRE 1, PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, de conformidad con la propuesta de fecha 22 de Marzo de 2016, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-** Los elementos a proveer por parte del contratista para el cumplimiento del objeto contractual se relaciona en el siguiente cuadro:

**ESPECIFICACIONES ESPECIALES**

ITEM	DESCRIPCION	Ancho	Largo	Calibre	Precio Unidad	Cant	Total
1	Bolsa blanca en polietileno de alta densidad e impresa 41x 1C	80	70	1	180.50	90.000	\$16.245.000.00
						Iva 16%	\$4.061.250.00
						<b>Total</b>	<b>\$20.306.250.00</b>

**CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de SUMINISTRO con cargo al Rubro N° 030811030101 "Tratamiento manejo y disposición final de residuos sólidos" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA CUARTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la Oficina Jurídica de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** a). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad. b) Efectuar la entrega total de las bolsas biodegradables, dentro de los términos establecidos y conforme a las especificaciones técnicas dadas. c) Solicitar a EMSERFUSA ESP, el logotipo de la Empresa y aprobación del diseño del arte de las bolsas biodegradables d) Entregar la documentación requerida por la Empresa para la celebración del contrato. e) Presentar la planilla de seguridad social y parafiscales al momento de presentar la factura para el pago correspondiente. f). Entregar el objeto contractual en el lugar de ejecución. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida. 2. Supervisar y exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor del mismo. 3. Formular por escrito las observaciones o requerimientos para la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- SITIO Y FORMA DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos objeto del presente contrato en las instalaciones del almacén de la Empresa ubicado en la Planta de la Venta en el Municipio de Fusagasugá, para la respectiva verificación del señor almacenista. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$20.306.250,00) M/CTE INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY, de conformidad con la oferta presentada el 22 de Marzo de 2016, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** Se cancelará al contratista la suma pactada previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura, entrada al almacén, certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor y planilla de pago de seguridad social y parafiscales al día. **CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y**

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 6

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de quince (15) días a partir de la firma del contrato previa aprobación de la garantía y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSERFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar el siguiente riesgo: A). **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una clausula penal pecuniaria, cuyo monto, según lo defina el facultado para contratar será hasta por el diez por ciento (10%) del precio correspondiente pedido o del contrato, según sea el caso, si el cumplimiento es total y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista el cumplimiento de la obligación principal. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P, se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten y salvo que en el contrato se estipule una clausula penal distinta a la aquí contemplada. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", por el jefe de la División de Aseo o por quien defina la gerencia **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de disponibilidad, el registro presupuestal



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 03

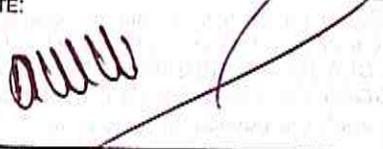
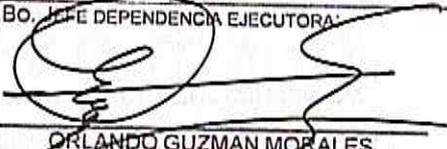
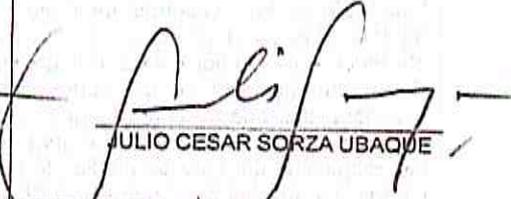
PÁGINA 5 de 6

y pólizas. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1) Concepto técnico, 2. Invitación a ofertar, 3. Aceptación de propuestas, 4. Certificado de disponibilidad presupuestal, 5. registro presupuestal 6. Documentos de identificación y de verificación del contratista, 7 cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSEFUSA ESP., no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSEFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSEFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA -. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que lo dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSEFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL

	<b>CONTRATO</b>	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 6

CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá-Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se registrará por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

<p>CONTRATANTE:</p>  <p><b>JULIAN DUARTE CASTELLANOS</b> GERENTE EMSERFUSA E.S.P.</p>	<p>Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:</p>  <p><b>ORLANDO GUZMAN MORALES</b> JEFE DIVISION ASEO</p>
<p>ACEPTACIÓN:</p> <p>CONTRATISTA:</p>  <p><b>HERNAN CASAS MALDONADO</b> C.C N° 19.125.442 de Bogotá GERENTE <b>HERPATY SAS</b> Nit N° 800.095.450-0</p>	<p>Vo.Bo. JEFE OFICINA JURIDICA:</p>  <p><b>JULIO CESAR SORZA UBAQUE</b></p>
<p>Revisó: Dr. Orlando Espinosa Moya - Abogado Contratista</p>	<p>NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL <b>2016.000355</b>      <b>28.03.16</b></p>

ELABORÓ: ALBA CASTAÑO RODRIGUEZ - AUX JURIDICA